



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN N° 350 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 30 JUN. 2021

EXP. TNRCH : 242 - 2020
CUT : 40174 - 2020
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : ALA Chira
UBICACIÓN : Distrito : Querecotillo
POLÍTICA : Provincia : Sullana
Departamento : Piura



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; e iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V.



1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 22.10.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chira, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 177-2005 G.R.PIURA-4200010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, de fecha 07/04/2005, otorgada a favor de RAYMUNDO TAVARA NICOLÁS, respecto a la unidad operativa Cod: 57550.01, Zapata Calderón Bajo.

«ARTÍCULO 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, Superficial, a favor de: FARRO ZAPATA, MARTIN ALORSO con DNI 4843557, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Table with 2 columns: Unit Productive or plot and details. Rows include Area (ha), Ubicación Política, Ambito Administrativo, Org. de Usuarios, Bloque Riego, and Ubicación Geográfica.

Fuente de agua y volumen asignado

Table with 2 columns: Source water and assigned volume. Rows include Fuente agua and Volumen asignado.

«ARTÍCULO 3°.-

La Administración Local de Agua CHIRA, instruye de oficio el procedimiento (con participación del actual titular) para completar o modificar los datos de esta licencia la misma que será resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

(...)

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, mediante la Resolución Administrativa N° 177-G.R.PIURA-4200010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH de fecha 07.04.2005, resolvió otorgar licencia de uso de agua con fines agrícolas a una serie de usuarios del bloque de riego Querecotillo, con código PCHI-04-B22, perteneciente a la Comisión de Regantes Miguel Checa, de la Junta de Usuarios Chira, políticamente ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura.



Entre los derechos de uso de agua otorgados encontramos el siguiente:

Nombre del Usuario	DNI	Ubicación Predial y área donde usara el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m3) en el Bloque
		Nombre del predio	Unidad catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Raymundo Távora Nicolás	03637344	Zapata Calderón Bajo	57530.01	0.3500	11100.81



- 2.2. En fecha 18.10.2019, el señor Martin Alorso Farro Zapata solicitó ante la Administración Local de Agua Chira, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al señor Raymundo Távora Nicolás mediante la Resolución Administrativa N° 177-G.R.PIURA-4200010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH para el predio con código catastral 57530.01.

A su solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del acta de transferencia y adjudicación de fecha 17.07.2019 del terreno agrícola con código catastral 57530.01 a favor del señor Martin Alorso Farro Zapata, por haber renunciado el señor Nicolás Raymundo Távora a la posesión del referido predio, suscrita por los directivos de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral y el señor Martin Alorso Farro Zapata.
- Copia de la Resolución Comunal N° 00017835-2019-C.C.Q.S.Q de fecha 17.07.2019 emitida por la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral mediante la cual se acepta la renuncia del señor Raymundo Távora Nicolás a la posesión sobre el predio con código catastral 57530.01 y, asimismo, se adjudicó el referido predio al señor Martin Alorso Farro Zapata, declarando nulo todo documento suscrito con anterioridad a la precitada acta.
- Copia del Certificado de Posesión y Usufructo N° 0010615 de fecha 17.07.2019 emitido por la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral a favor del señor Martin Alorso Farro Zapata respecto del predio con código catastral 57530.01, denominado Fundo Mantilla, con un área de 0.35 Ha, políticamente ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura.
- Copia de una tarjeta de usuario agrícola emitida por la oficina de tarifas de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira el 03.10.2019 en la cual se indica que no existe saldo deudor respecto del predio con código catastral 57530.01.

- 2.3. Mediante el Informe Técnico N° 155-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/AYM de fecha 22.10.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Chira concluyó que correspondía atender lo solicitado y, advirtiendo que los datos técnicos del derecho de uso de agua primigenio se encuentran incompletos, recomendó que posteriormente la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla subsane la referida omisión.

- 2.4. La Administración Local de Agua Chira, mediante la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 22.10.2019, notificada el 15.11.2019, resolvió lo siguiente:



«ARTÍCULO 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 177-2005 G.R.PIURA-4200010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH, de fecha 07/04/2005, otorgada a favor de RAYMUNDO TAVARA NICOLÁS, respecto a la unidad operativa Cod: 57550.01, Zapata Calderón Bajo.

«ARTÍCULO 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, Superficial, a favor de: FARRO ZAPATA, MARTIN ALORSO con DNI 4843557, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 57530.01, ZAPATA CALDERON BAJO			
Área (ha)	Total	0.35000	Bajo riego	0.35000
Ubicación Política	Dpto.	Piura		
	Prov.	Sullana		
	Dist.	Querecotillo		
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA		
	ALA	CHIRA		
Org. de Usuarios	Junta	Del Sector Hidráulico Menor Chira - Clase A		
	Comisión	Del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa		
Bloque Riego	PCHI-04-B20 QUERECOTILLO			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 539989.0929 / Norte: 9465834.6430			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Rio CHIRA
Volumen asignado	11100.81000(m³/año)

«ARTÍCULO 3°.-

La Administración Local de Agua CHIRA, instruye de oficio el procedimiento (con participación del actual titular) para completar o modificar los datos de esta licencia la misma que será resuelta por la Autoridad Administrativa del Agua JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

(...))»

- 2.5. Mediante la Notificación N° 353-2019-ANA-AAAJZ-V-ALACH emitida y recibida el 15.11.2019, se comunicó al señor Martin Alorso Farro Zapata que se actualizaría la licencia de uso de agua, actualización que comprende datos técnicos del derecho, ubicación geográfica del predio, volumen de agua mensualizado, etc. Se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles al administrado contabilizados a partir de recibida la notificación para que pueda alegar lo que crea conveniente.
- 2.6. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V de fecha 17.06.2020, notificada el 26.05.2021, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Modificar, de oficio, el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de FARRO ZAPATA MARTIN ALORSO, para el predio denominado "Zapata Calderón Bajo" con código Catastral 57530.01 y un área bajo riego de 0.35 ha., con agua regulada por el sistema Poechos medidos en las estructuras de control y medición del bloque de riego, proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica: CD Miguel Checa, L01 Zapata Calderón, predio ubicado en el Bloque de Riego Querecotillo, con Código PCHI-04-B20, integrante de la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Miguel Checa de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, políticamente ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre Del Predio	Codigo Catastral	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual De Agua a Otorgar (m ³)
				Este	Norte		
FARRO ZAPATA MARTIN ALORSO	##439979	Zapato Calderón Bajo	57530 01	539 989	1 465 790	0,38	8 762,00

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

C.C	Volumen Mensual (m ³)												Volumen Anual (m ³)
	AGO	SEI	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
57530 01	906	757	170	522	471	232	640	687	844	601	677	633	8 762,00

ARTÍCULO 2°. – **Registrar**, la modificación de licencia de uso de agua, dispuesta mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3°. – **Mantener**, la vigencia de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, en todo aquello que no se oponga a lo resuelto en el presente acto administrativo

(...).»

2.7. En fecha 03.03.2020 y 11.03.2020, el señor Nicolás Raymundo Távora solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, indicando que el señor Martin Alorso Farro Zapata ha presentado documentación falsa para sustentar su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo que se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad. Asimismo, manifiesta ser el actual poseedor del predio con código catastral 57530.01, lo cual acredita con la copia del acta de lanzamiento de fecha 16.07.2019, mediante la cual la especialista del Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana dejó constancia de la entrega y ministración de un predio denominado Mantilla al señor Nicolás Raymundo Távora, diligencia llevada a cabo en el marco del proceso judicial iniciado por este último contra el señor Wilmer Farro Gutiérrez sobre mejor derecho de posesión, acción reivindicatoria y pago de frutos, visto en el Expediente. N° 01257-2014-0-3101-JM-CI-01.

2.8. Mediante la Carta N° 128-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.12.2020, notificada el 23.12.2020, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó al señor Martin Alorso Farro Zapata el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, modificada mediante la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V, debido a que la misma habría sido emitida sin haberse acreditado la titularidad o posesión legítima del predio objeto de la licencia de uso de agua, requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que el señor Martin Alorso Farro Zapata pueda alegar lo que considere pertinente.

2.9. Mediante la Carta N° 0051-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.04.2021, notificada el 03.05.2021, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas requirió al señor Nicolás Raymundo Távora para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles presente copias de las principales piezas procesales del Expediente N° 01257-2014-0-3101-JM-CI-0.

3. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió en la Sesión de fecha 02.12.2021, iniciar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, notificando la Carta N° 128-2020-ANA-TNRCH/ST al señor Martin Alorso Farro Zapata (titular del derecho de uso de agua otorgado mediante la referida resolución), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que la referida resolución podría haber sido emitida inobservando las disposiciones establecidas en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Respecto al plazo para declarar la nulidad de oficio



- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

"Artículo 213°.- Nulidad de oficio

(...)

213.3 *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"*.



- 3.4. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH fue notificada al señor Martin Alorso Farro Zapata en fecha 15.11.2019. En ese sentido, tomando en cuenta el término de quince (15) días para la interposición de los recursos administrativos, el plazo del administrado para impugnar la citada resolución administrativa venció en última cuenta el 06.12.2019.

- 3.5. Ahora bien, en atención de lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, se tiene que el Poder Ejecutivo dictó la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, a partir del día siguiente de publicado el citado precepto legal (medida que incluye a los procedimientos administrativos de cualquier índole, los regulados por leyes y disposiciones especiales – que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten ante las entidades del sector público – así como todos aquellos que no estuvieron comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020). En ese sentido, se tiene que el plazo de suspensión operó inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

Luego, en mérito de la disposición contenida en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², se prorrogó la vigencia de la medida expuesta en el párrafo precedente, por el término de 15 días hábiles más (del 07.05.2020 al 28.05.2020); y posteriormente, a través de la regulación contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM³, se amplió por última vez, hasta el 10.06.2020.

- 3.6. Entonces, en observancia de las disposiciones normativas expuestas, se tiene que el cómputo del plazo de 2 años que posee este órgano Colegiado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos bajo su competencia, se suspende durante el periodo comprendido entre el 23.03.2020 y el 10.06.2020, en razón de las medidas gubernamentales dictadas para prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entendiéndose que después de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020.

dicho plazo, se reanudan los procedimientos administrativos cuyo impulso se encuentra bajo competencia de las entidades públicas adscritas al Poder Ejecutivo.

3.7. En aplicación de lo expuesto, y efectuando el cálculo del tiempo transcurrido para poder ejercer la facultad de la nulidad de oficio en el caso concreto, se tiene lo siguiente:



- La Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH quedó firme el día 07.12.2019.
- A partir del 07.12.2019, hasta el inicio de suspensión de los plazos (23.03.2020) transcurrieron 3 meses y 12 días.
- Por tanto, a partir de la reanudación de los plazos administrativos (11.06.2020), restan 1 año, 8 meses y 18 días para completar el periodo de 2 años (24 meses).
- Siendo esto así, el plazo de 2 años (24 meses) contado desde que la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH quedó firme (excluyendo el periodo comprendido entre el 23.03.2020 al 10.06.2020) se cumplirá el día **28.02.2022**.



3.8. Entonces, del análisis expuesto, se tiene que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano Colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos



3.9. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

3.10. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) Plazo: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan

quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

- d) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.



Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

- 3.11. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala lo siguiente:

«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».



- 3.12. De lo indicado anteriormente y acorde con lo señalado por este Tribunal en el considerando 6.2 de la Resolución N° 109-2021-ANA-AAA/TNRCH de fecha 10.02.2024, los requisitos para la procedencia de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua son los siguientes:



- a) Preexistencia de un derecho de uso de agua respecto a un predio o actividad.
- b) Transferencia de la titularidad del predio o actividad a favor del solicitante.
- c) Constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica, cuando corresponda.

Respecto de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH

- 3.13. De los actuados se aprecia que, en fecha 18.10.2019, el señor Martin Alorso Farro Zapata solicitó ante la Administración Local de Agua Chira, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al señor Raymundo Távora Nicolás mediante la Resolución Administrativa N° 177-G.R.PIURA-4200010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH para el predio con código catastral 57530.01. Para sustentar la transferencia de la posesión del referido predio adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de transferencia y adjudicación de fecha 17.07.2019 del terreno agrícola con código catastral 57530.01 a favor del señor Martin Alorso Farro Zapata, por haber renunciado el señor Nicolás Raymundo Távora a la posesión del referido predio, suscrita por los directivos de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral y el señor Martin Alorso Farro Zapata.
- b) Copia de la Resolución Comunal N° 00017835-2019-C.C.Q.S.Q de fecha 17.07.2019 emitida por la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral mediante la cual se acepta la renuncia del señor Raymundo Tacara Nicolás a la posesión sobre el predio con código

⁴ Ver en «<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0109-2021-002.pdf>»

catastral 57530.01 y, asimismo, se adjudicó el referido predio al señor Martin Alorso Farro Zapata, declarando nulo todo documento suscrito con anterioridad a la precitada acta.

- c) Copia del Certificado de Posesión y Usufructo N° 0010615 de fecha 17.07.2019 emitido por la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral a favor del señor Martin Alorso Farro Zapata respecto del predio con código catastral 57530.01, denominado Fundo Mantilla, con un área de 0.35 ha, políticamente ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura.



- 3.14. De acuerdo con la documentación antes detallada, se advierte que el señor Martin Alorso Farro Zapata cumplió con acreditar la posesión legítima del predio código catastral 57530.01, tal y como lo considero la Administración Local de Agua Chira en el Informe Técnico N° 155-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/AYM de fecha 22.10.2019, cumpliéndose así con el supuesto previsto en el numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el requisito previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Es importante precisar que la documentación presentada por el administrado se considera válida, en atención al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.



- 3.15. En ese sentido, con la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 22.10.2019, la Administración Local de Agua Chira resolvió : (i) extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios concedida con la Resolución Administrativa N° 177-G.R. PIURA-420010-DRA.P-AACH-S. ATDRCH al señor Nicolás Raymundo Távara; y, ii) otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Martin Alorso Farro Zapata para irrigar el predio con U.C. N° 57530.01, con un área bajo riego de 0.35 ha, por un volumen de 11100.81000 m³/año, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura.



- 3.16. El señor Nicolás Raymundo Távara manifiesta que la documentación presentada por el señor Martin Alorso Farro Zapata es falsa; al respecto, este Colegiado debe precisar que dicha afirmación no se ha sustentado con medio probatorio alguno, por lo que debe ser desestimada, en atención al Principio de Presunción de Veracidad previsto en el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que durante la tramitación de un procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la referida norma, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

- 3.17. Asimismo, si bien al revisar el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales⁶, se pudo advertir que el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana, mediante la Resolución N° 23 (Sentencia) de fecha 31.07.2018 del Expediente N° 01257-2014-0-3101-JM-CI-0, resolvió declarar fundada la demanda de Acción Posesoria – Mejor Derecho de Posesión interpuesta por el señor Nicolás Raymundo Távara contra el señor Wilmer Farro Gutiérrez, ordenando que el demandado restituya la posesión del predio denominado Mantilla a favor del demandante, ejecución que ya se habría dado,

⁵ «Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...).

⁶ Ver en «<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>»



conforme se desprende del acta de diligencia de lanzamiento de fecha 16.07.2019 que obra en el expediente administrativo; este Colegiado debe precisar que los documentos con los cuales el señor Martin Alorso Farro Zapata ha acreditado ser el nuevo poseedor del predio con UC 57530.01 denominado Mantilla han sido emitidos por la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, en su calidad de titular del referido predio, el 17.07.2019, es decir, en fecha posterior a lo resuelto por el órgano judicial mediante la Resolución N° 23 (Sentencia) de fecha 31.07.2018, disposición judicial que, además, no contiene ningún mandato para con el señor Martin Alorso Farro Zapata, pues este no fue parte del referido proceso; y, en consecuencia, se puede concluir que lo resuelto por la autoridad administrativa no contraviene ningún mandato judicial.

- 3.18. Por lo tanto, se debe señalar que en el presente caso no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que lleve a este Colegiado a declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, puesto que la Administración Local de Agua Chira resolvió el procedimiento verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual señala que para extinguir y otorgar una licencia de uso de agua por cambio de titular, solo será exigible estar al día en el pago de la retribución económica y el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante del predio, establecimiento o actividad a la cual se destina el uso del recurso hídrico.



- 3.19. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución.



- 3.20. Por otro lado, de la revisión de la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla resolvió modificar de oficio la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH; no obstante, conforme al numeral 2 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos⁷, es un derecho del titular de la licencia de uso de agua solicitar su modificación; razón por la cual, corresponde iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V, para lo cual se deberá seguir el trámite previsto en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 351-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 30.06.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

⁷ «Artículo 56.- Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

(...);

2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;

(...).».

⁸ «Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

213.2 (...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.».

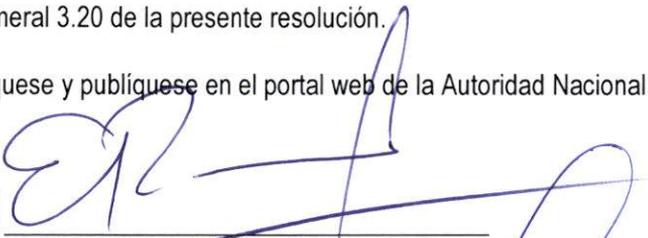
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 166-2019 ANA-AAA.JZ-ALA.CH.

ARTÍCULO 2º. - Iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 609-2020-ANA-AAA JZ-V por el fundamento indicado en el numeral 3.20 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE





EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL





FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL